



## COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversos artículos y se adiciona otro al Decreto LIX-1120 de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado**, promovida por el titular del Ejecutivo Estatal.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, determinamos proceder a su estudio y dictaminación, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 43 párrafo 1 incisos a), e), y g), 45, 46 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

La iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 27 de mayo del presente año, siendo turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión ordinaria, para los efectos antes señalados.

Los trabajos de análisis y formulación del dictamen correspondiente se efectuaron en reunión que sostuvimos los miembros de la Comisión que dictamina el día 1 de junio del presente año.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**II. Competencia.**

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa, que entraña la reforma a un Decreto expedido con anterioridad, en materia de estrategia de financiamiento de inversiones públicas productivas.

**III. Objeto de la acción legislativa.**

Del estudio realizado a la Iniciativa que nos ocupa, observamos que la misma tiene como propósito ampliar las opciones mediante las cuales puede llevarse a cabo la estrategia de financiamiento de inversiones públicas productivas que establece el Decreto a reformarse, a la luz de las circunstancias financieras imperantes por las que atraviesa la globalidad económica mundial, en aras de canalizar los objetivos del mismo por medio de la estructura jurídica y financiera que resulte más favorable a los intereses de nuestra entidad federativa, además de ampliar el plazo en el cual el activo sustentaría el cumplimiento de las obligaciones contraídas, a fin de obtener mejores condiciones para el pago de lo accesorio, lo que se traduce en una optimización de los recursos financieros a ejercerse, que trasciende en un mejor aprovechamiento de los mismos respecto a las inversiones públicas productivas comprendidas en el Programa Estatal de Infraestructura 2008-2010.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**IV. Análisis.**

En su exposición de motivos refiere el promovente que planteó al H. Congreso del Estado la iniciativa de Decreto para autorizar al Gobierno del Estado a establecer la estrategia de financiamiento de inversiones públicas productivas, a través de la colocación de certificados bursátiles fiduciarios con cargo al Impuesto sobre Nóminas, misma que tuvo bien aprobar la Quincuagésima Novena Legislatura. Este planteamiento otorgó al gobierno la potestad de emitir valores representativos de un pasivo a cargo de nuestra entidad federativa, hasta por la suma de seis mil millones de pesos, mediante la afectación, como fuente de pago, de los ingresos estimados por concepto del Impuesto sobre Nóminas durante un período de nueve años, que pudo ejercerse a partir del ejercicio fiscal del 2008.

Es de señalarse, como se expone en la Iniciativa, que el objeto específico de la estrategia de financiamiento referida fue complementar las inversiones necesarias para llevar a cabo acciones de infraestructura para el desarrollo sustentable en la frontera norte del Estado; de infraestructura para la seguridad urbana en las zonas conurbadas del sur del Estado; de infraestructura de comunicaciones y vialidades; de infraestructura para el impulso de la actividad económica; de infraestructura para preservar el legado ambiental de Tamaulipas, y de infraestructura para elevar los servicios públicos para la productividad, señalándose de manera indicativa y no limitativa los distintos proyectos a los que se destinarían los recursos que se obtuvieran mediante el ejercicio de la autorización solicitada y conferida.

Ahora bien, respecto a lo anterior, señala el autor de la acción legislativa que, no obstante la autorización concedida al Gobierno del Estado para llevar a cabo una estrategia de financiamiento para el desarrollo de la infraestructura que requiere nuestra entidad federativa, la exploración que se hizo de las condiciones que presentaba el mercado de valores para llevar a cabo operaciones de colocación de certificados bursátiles sustentados en los ingresos del Impuesto sobre Nóminas, acreditaron que dicho mercado, en particular para este tipo de títulos, no presentaba condiciones óptimas para la emisión de los valores representativos correspondientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

En especial, se identificaron los primeros síntomas del deterioro de la situación financiera internacional y sus efectos para la economía de nuestro país.

En torno a ello precisa el promovente que, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y derivado del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, el Ejecutivo a su cargo presentó y publicó el Programa Estatal de Infraestructura 2008-2010, mismo que contiene el conjunto de obras que comprenden las inversiones públicas productivas que se estima indispensable realizar para elevar la capacidad competitiva en un mundo cada vez más globalizado. Dicho Programa contiene la expresión integral de las obras que constituyen los planteamientos más relevantes de las necesidades identificadas por los tamaulipecos de las distintas regiones de nuestra entidad federativa, para afirmar sus capacidades de desarrollo económico y social.

Así también, se plantea en la exposición de motivos, que las condiciones de la economía mundial y nacional durante el segundo semestre de 2008 aconsejaron la adopción de una actitud prudente en torno al ejercicio de la estrategia de financiamiento por parte del Gobierno del Estado. Tendía a manifestarse en toda su expresión la crisis derivada de la desaceleración del crédito al consumo sustentado en el valor de la propiedad raíz, que afectó a la economía de los Estados Unidos de América, y sus consecuencias para los mercados financieros, accionarios y de divisas en ese país. Ello llevó a que se optara por no realizar la emisión de certificados bursátiles fiduciarios, no obstante la posibilidad de poner en marcha la estrategia de financiamiento necesario para la ejecución del Programa Estatal de Infraestructura, entendiéndose como recursos complementarios de los provenientes de los ingresos propios en el ámbito del sistema nacional de coordinación fiscal, de las aportaciones federales, de las inversiones de la Federación en nuestra entidad federativa y de la participación del sector privado en proyectos públicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

A la luz de los planteamientos que anteceden, quienes suscribimos el presente Dictamen coincidimos con el promovente en el sentido de que la desaceleración de la economía mundial ha tenido efectos relevantes en el comportamiento de la economía de nuestro país, y de que estamos ante el fin de un ciclo de expansión de la economía internacional en un contexto donde las características de la globalidad implican a todos los países del orbe. Se considera la primera crisis en la etapa de la economía global. En torno a ello, el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha expresado de manera puntual que nuestra economía se encuentra en una etapa de recesión, afirmándose que, desde el punto de vista técnico, ha habido un saldo negativo en la generación de producto interno bruto durante el último trimestre de 2008 y el primer trimestre de 2009.

En torno a ello la economía mundial ha conducido a que la Federación fortalezca su capacidad de acción financiera mediante provisiones de financiamiento crediticio, a través de la solicitud de recursos hasta por cuarenta y siete mil millones de dólares provenientes del Fondo Monetario Internacional, a fin de contar con recursos disponibles para proteger la economía nacional y evitar la especulación de los mercados financieros; es decir, una línea de crédito flexible que permita la disposición de recursos para atender eventuales contingencias derivadas de la situación económica mundial y sus efectos para nuestro país.

En esa tesitura coincidimos con lo expuesto en la Iniciativa, en cuanto a que si bien en una situación de expansión de la economía resulta imprescindible la inversión pública en la infraestructura para el desarrollo, en un escenario recesivo la posibilidad de ser más competitivos y de alentar la más pronta recuperación de la economía estatal, regional, nacional e internacional, se acrecenta mediante la elevación de la capacidad para ser más productivos. Es así que elevar nuestra competitividad implica realizar la mayor inversión pública posible en la infraestructura para el desarrollo, por lo que debe privilegiarse la aplicación de recursos a este objeto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Por tal motivo, los integrantes de la dictaminadora consideramos factible que, ante la circunstancia financiera imperante, resulta pertinente que la autorización con que se cuenta para llevar a cabo la estrategia de financiamiento de inversiones públicas productivas, se fortalezca con la posibilidad de recurrir a la más amplia gama de operaciones de financiamiento crediticio que hoy ofrece el mercado.

Cabe poner de relieve, como se expresa en la propia Iniciativa de mérito, que actualmente existen condiciones para afirmar que la obtención de recursos en la que se señala como fuente de pago un activo, como lo es el ingreso derivado de la recaudación anual del Impuesto sobre Nóminas, puede obtener mejores condiciones financieras al contemplarse las diferentes operaciones que pueden realizarse, sea mediante la emisión de certificados bursátiles, la concreción de un crédito estructurado u otro producto de las instituciones en la materia, o bien la combinación de las diferentes opciones que existen en los mercados para obtener financiamiento destinado a inversiones públicas productivas. Lo anterior sobre la base de los imperativos constitucionales de las características de este tipo de financiamientos.

Con relación a los argumentos antes esgrimidos, en opinión de esta Comisión dictaminadora, resulta procedente la acción legislativa propuesta ya que la introducción de un conjunto de modificaciones al Decreto LIX-1120 para ampliar las opciones en las cuales puede llevarse a cabo la estrategia de financiamiento autorizada, permite que se desplieguen aquellas acciones, por medio de la estructura jurídica y financiera, que resulten más favorables a los intereses de nuestra entidad federativa, a demás de ampliarse el plazo en el cual el activo sustentaría el cumplimiento de las obligaciones contraídas, a fin de obtener mejores condiciones para el pago de lo accesorio, lo que trascendería, como ya lo manifestamos con antelación, en una optimización de los recursos financieros a ejercerse, que propicie un mejor aprovechamiento de los mismos respecto a las inversiones públicas productivas comprendidas en el Programa Estatal de Infraestructura 2008-2010.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, la totalidad de los recursos que como principal se obtengan para la ejecución de la estrategia de financiamiento en cuestión, se destinaría a la realización de las obras comprendidas en el Programa que nos ocupa, toda vez que el Programa Estatal de Infraestructura 2008-2010 constituye ya un instrumento rector de la política de inversiones públicas de nuestra entidad federativa.

Es de destacarse también, dentro de este análisis, que la posibilidad de recurrir a la diferente gama de productos financieros que existen en los mercados para llevar a cabo la estrategia de financiamiento de inversiones públicas productivas, no implicaría modificación a las condiciones ya autorizadas al Gobierno del Estado en términos de utilizar como fuente de pago y/o garantía los ingresos derivados de la recaudación del Impuesto sobre Nóminas; y constituir uno o varios fideicomisos en términos de la legislación aplicable para la ejecución de las obligaciones contraídas con motivo de las operaciones específicas que se celebren, siempre que no rebase el monto máximo autorizado para el financiamiento y el plazo para cumplir con las obligaciones que se deriven de dichas operaciones.

**V. Consideraciones de la dictaminadora.**

Con base en el análisis realizado a los planteamientos antes expuestos, consideramos procedente la acción legislativa que nos ocupa, ya que constituye una medida imprescindible para salvaguardar los propósitos de la estrategia de financiamiento de inversiones públicas productivas establecida mediante el Decreto LIX-1120.

Esto es así, ya que el evidente desequilibrio económico por el que atraviesa la economía globalizada del mundo, ha propiciado el replanteamiento de los esquemas de mercado a fin de garantizar su capacidad financiera, evitando así la especulación y los efectos adversos de esta circunstancia imperante.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Por ello resulta factible el objeto implícito en la Iniciativa promovida por el Ejecutivo Estatal, toda vez que al garantizar el cumplimiento de la estrategia de financiamiento de inversiones públicas del Estado, se alienta la posibilidad de ser más competitivos, logrando con ello, a la vez, incentivar la recuperación de nuestro entorno económico, ya que su fortalecimiento se logra mediante la capacidad que tenga nuestro sistema financiero para que podamos ser más productivos.

Es así que debe privilegiarse la aplicación de recursos, mediante estrategias viables y seguras, en la infraestructura para el desarrollo, ya que ello eleva nuestra competitividad como entidad federativa y, por ende, genera un desarrollo económico equilibrado y sostenible.

Con ello se seguirá impulsando el desarrollo económico de Tamaulipas al potenciarse la realización de obras de beneficio colectivo, que de manera simultánea brinden satisfactores a la comunidad a corto plazo, sin poner en riesgo la estabilidad económica y financiera del Estado, si no que, por el contrario, lo hacen más productivo y competitivo en el escenario del mercado nacional e internacional.

Por otra parte, consideramos que esta reforma permitirá al Gobierno Estatal estructurar una operación financieramente sólida que le dé la posibilidad de mantener unas finanzas públicas sanas y, a la vez, un crecimiento de infraestructura y desarrollo integral seguros.

Con relación a la ampliación del plazo, estimamos que con ello se obtiene mayor certidumbre en la operación con flujos del Impuesto sobre Nóminas, más favorable para el pago de las obligaciones.

Así también, al abrirse la posibilidad de recurrir a una amplia gama de financiamiento, se generarían alternativas financieras en las que se sustenta una expectativa más consistente y segura para el desarrollo económico y social de nuestro Estado.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, consideramos también que, de aprobarse la presente acción legislativa, se aprovecharía mejor la plataforma tecnológica con la que cuenta actualmente el Gobierno del Estado para los procesos de recaudación del Impuesto sobre Nóminas, cuyo comportamiento histórico ha mantenido un crecimiento promedio sostenido del 8%, lo que asegura la fortaleza de la fuente de pago de la operación.

En ese sentido, consideramos importante resaltar que no se pone en riesgo la estabilidad económica y financiera de la administración estatal, pues se ampliarían los ingresos estimados de una fuente tributaria local, como lo es, en este caso, el Impuesto señalado con antelación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS Y SE ADICIONA OTRO AL DECRETO LIX-1120 DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman el primer párrafo y los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto del ARTÍCULO PRIMERO; se adiciona el artículo décimo séptimo del propio ARTÍCULO PRIMERO, y se reforman los ARTÍCULOS SEGUNDO y TERCERO, del Decreto LIX-1120 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 3, el 3 enero de 2008, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Gobierno del Estado para establecer una estrategia de financiamiento por medio de la estructura jurídica y financiera que le sea más favorable, pudiendo afectar como fuente de pago y/o garantía los ingresos derivados de la recaudación del Impuesto sobre Nóminas de conformidad con los siguientes términos:

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Gobierno del Estado para afectar en pago y/o garantía los ingresos derivados de la recaudación del Impuesto sobre Nóminas, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a través de la contratación de uno o varios financiamientos, por medio de la estructura jurídica y financiera que resulte favorable, que podrá incluir la constitución de uno o varios fideicomisos establecidos de conformidad con la legislación mercantil aplicable. Dicho financiamiento o financiamientos serán hasta por un monto de \$6'000,000,000.00 (Seis mil millones de pesos 00/100 M.N.) de principal, pudiéndose afectar como fuente de pago y/o garantía hasta la totalidad de los ingresos, presentes y futuros, derivados por concepto de la recaudación del Impuesto sobre Nóminas durante el plazo que sea necesario, sin exceder un máximo de treinta años, para cubrir las obligaciones respectivas frente a los acreedores, tenedores o terceros interesados.

El Gobierno del Estado podrá celebrar cualquier otro acto jurídico necesario que incluya obligaciones de dar, hacer o no hacer para la contratación del financiamiento o los financiamientos previstos en este Decreto.

La estructura jurídica y financiera a que se refiere el primer párrafo de este precepto, se considerará como financiamiento crediticio en términos del artículo 3 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo Segundo.-** Los ingresos obtenidos de la contratación del financiamiento o los financiamientos autorizados en este Decreto serán destinados a las inversiones públicas productivas comprendidas en el Programa Estatal de Infraestructura 2008-2010 en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Tamaulipas, así como para cubrir todos los gastos de constitución, conservación y mantenimiento de la estructura jurídica y financiera que se establezca por medio del financiamiento o financiamientos que se contraten.

Los recursos provenientes del financiamiento o los financiamientos que se contraten, también podrán utilizarse para operaciones de sustitución, canje o liquidación de deuda pública contraída por el Gobierno del Estado, sobre la base del establecimiento de condiciones financieras más favorables al erario y siempre que el ahorro que se produzca se destine a inversiones públicas productivas.

**Artículo Tercero.-** Los ingresos obtenidos por el Gobierno del Estado, derivados de la contratación del financiamiento o los financiamientos serán aplicados para la realización de las inversiones públicas productivas referidas en el artículo anterior; los recursos adicionales para la realización de dichas inversiones procederán de los propios que tenga asignados el Gobierno del Estado a los rubros correspondientes en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, sin demérito de las asignaciones presupuestales federales y la participación del sector privado, conforme a las características de cada programa o proyecto.

**Artículo Cuarto.-** La afectación en pago y/o garantía prevista en este Decreto tendrá vigencia hasta que las obligaciones contraídas por el o los financiamientos contratados sean cubiertas en su totalidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo primero del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo Quinto.-** Previo a la contratación del financiamiento o los financiamientos respectivos, se podrán constituir el o los fideicomisos que se requieran para su ejecución. Para tal efecto, el Gobierno del Estado afectará irrevocablemente, por medio de la estructura jurídica y financiera más favorable y durante el periodo de tiempo que sea conveniente en términos del artículo primero del presente Decreto, hasta la totalidad de los ingresos derivados de la recaudación del Impuesto sobre Nóminas y todos sus accesorios.

En caso de que por cualquier modificación al orden jurídico tributario de carácter nacional o estatal, se modificara la fuente de tributación del Impuesto sobre Nóminas, el Gobierno del Estado queda autorizado para convenir la sustitución automática de los ingresos derivados de dicha contribución a fin de que los ingresos sustitutos queden afectos en pago y/o garantía al financiamiento o los financiamientos respectivos que se hubieren celebrado en términos de este Decreto. En caso de que no exista sustitución de la fuente de ingresos tributarios, el Gobierno del Estado queda autorizado para convenir la afectación de cualquier otro bien tangible o intangible para el pago y/o la garantía del financiamiento o financiamientos respectivos, inclusive aquellos ingresos propios y/o derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**Artículo Sexto.-** Para garantizar la viabilidad financiera y jurídica del financiamiento o financiamientos respectivos durante el tiempo de su vigencia, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá afectar, ceder o, en general, transmitir irrevocablemente a favor del fideicomiso o fideicomisos que se constituyan, hasta la totalidad de los ingresos derivados de la recaudación del Impuesto sobre Nóminas y todos sus accesorios, sin importar ante cual institución recaudadora o establecimiento mercantil se hubiera verificado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior, durante el plazo establecido en el párrafo primero de este Decreto y siempre y cuando dicho financiamiento o financiamientos se contraten hasta por un monto de \$6'000,000,000.00 (Seis mil millones de pesos 00/100 M.N.) de principal, más los intereses, comisiones, gastos y demás accesorios financieros.

**Artículo Séptimo.-** El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas vigilará que se cumplan con todas las obligaciones contraídas por el Estado, directa o indirectamente, en virtud de la estructura de financiamiento autorizada, ya sean éstas frente a cualquier acreedor, tenedor o, en general, ante cualquier tercero.

**Artículo Octavo.-** Los recursos que se obtengan derivados del financiamiento o financiamientos serán utilizados para el pago de obras públicas, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos que se contemplan en el Programa Estatal de Infraestructura 2008-2010, así como para cubrir todos los gastos de constitución, conservación y mantenimiento de la estructura jurídica y financiera que se establezca por medio del financiamiento o financiamientos que se contraten.

**Artículo Noveno.-** Corresponden al titular de la Secretaría de Finanzas y al Comité Técnico de Financiamiento, el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones que les impone y otorga la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y el presente Decreto, para que por medio de la estructura jurídica y financiera que se considere más apropiada para la contratación del o los financiamientos, se gestione, negocie, acuerde y suscriban los términos y condiciones respectivos.

Con objeto de ejecutar la estrategia de financiamiento prevista en este Decreto, el Gobierno del Estado podrá, por conducto de la Secretaría de Finanzas:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

I. Llevar a cabo los actos jurídicos y administrativos necesarios a fin de que la recaudación del Impuesto sobre Nóminas en el Estado se lleve a cabo a través de instituciones de crédito, establecimientos comerciales, y/o entidades mercantiles con los que el Estado celebre convenios de tercerización para su recaudación, promoviendo las condiciones necesarias para que el pago de dicho impuesto se realice de conformidad con lo establecido en dichos convenios;

II. Celebrar los actos jurídicos necesarios o convenientes, entre otros para instruir irrevocablemente a las instituciones de crédito o cualesquier otras personas depositarias de los ingresos que se afecten y/o transmitan para que éstas transfieran periódicamente al fiduciario o fiduciarios, o a quien corresponda, la parte respectiva de las cantidades recaudadas; y

III. Determinar los términos y condiciones relacionadas con la afectación y/o transmisión de ingresos, la sustitución de los mismos o la afectación de otros adicionales a que hace referencia este Decreto.

**Artículo Décimo.-** Los financiamientos contratados por el Gobierno del Estado con base en el presente Decreto deberán apegarse a lo previsto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo Undécimo.-** Con base en la estrategia de financiamiento prevista en el presente Decreto, podrán llevarse a cabo las operaciones de financiamiento que el Gobierno del Estado determine necesarias, incluyendo créditos directos, emisiones bursátiles de valores y cualquier otro, cada una con características propias, siempre que la suma de las mismas no excedan en monto y en plazo a lo previsto en el presente Decreto, y cumplan con los demás requisitos establecidos en el mismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo Duodécimo.-** Los financiamientos tendrán el plazo necesario para cumplir con todas las obligaciones derivadas de los mismos conforme lo establecido en el artículo primero del presente Decreto, y pagarán intereses a la tasa que se determine conforme a las mejores condiciones del mercado al momento de celebrar los actos jurídicos inherentes.

**Artículo Décimo Tercero.-** En caso de que el Gobierno del Estado opte por uno o varios financiamientos mediante una o varias emisiones bursátiles de valores, éstos serán colocados en el Mercado de Valores por un agente colocador, entre inversionistas mexicanos, dentro del territorio nacional y a través de la Bolsa Mexicana de Valores.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Asimismo, en el caso de una emisión o emisiones bursátiles de valores, los títulos contendrán los datos fundamentales de la presente autorización.

**Artículo Décimo Quinto.-** La totalidad de los recursos obtenidos por medio del financiamiento o los financiamientos de la estrategia prevista en este Decreto, serán transferidos a favor del Gobierno del Estado o de quien éste designe para su aplicación, de conformidad con lo establecido en el mismo. Lo anterior, una vez que se hubieran cubierto todos los gastos relacionados con la estructuración, la conservación y el mantenimiento del o los financiamientos respectivos.

**Artículo Décimo Sexto.-** En caso que se hubieran constituido fideicomisos, una vez que éstos cumplan con el objeto para el cual fueron creados y con la totalidad de sus obligaciones frente a acreedores, tenedores o terceros en general, el Gobierno del Estado podrá extinguir dichos fideicomisos y podrá proceder a levantar la afectación de los ingresos y cantidades derivadas de la recaudación del Impuesto sobre Nóminas a fin de que cumpla con el objeto de sostener el gasto público en términos generales, si así lo considerara necesario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo Décimo Séptimo.-** En caso que el Gobierno del Estado lleve a cabo la estrategia de financiamiento de inversiones públicas productivas para el desarrollo, según lo establecido en este Decreto, y derivado de la naturaleza multianual de dicha operación, el Ejecutivo del Estado deberá incluir en las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado las estimaciones respectivas para hacer frente a todas y cada una de las obligaciones adquiridas por el Estado y/o el fideicomiso o los fideicomisos respectivos, durante su vigencia. A su vez, el Congreso del Estado deberá atender la asignación de las partidas respectivas durante el mismo plazo, de conformidad con su mandato constitucional.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se reforma el Artículo Octavo de la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del 2009, para quedar como sigue:

**ARTICULO OCTAVO.-** En el caso que el Gobierno del Estado lleve a cabo la estrategia de financiamiento de inversiones públicas productivas para proyectos de desarrollo, a través de la estructura jurídica y financiera que estime conveniente, la estimación de ingresos totales será modificada para agregar los ingresos adicionales por concepto del cierre del financiamiento, disminuir los ingresos por concepto de la afectación respectiva que serían utilizados como fuente de pago del mismo y presupuestar los ingresos estimados por concepto de remanentes de dicha operación, si así fuera el caso, durante el ejercicio fiscal.

**ARTICULO TERCERO.-** Se modifica el artículo 17 al Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal de 2009, para quedar como sigue:





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 17.-** En el caso que el Ejecutivo del Estado lleve acabo la estrategia de financiamiento de inversiones públicas productivas para proyectos de desarrollo, a través la estructura jurídica y financiera que estime conveniente, la estimación de egresos totales será modificada para agregar los gastos y egresos adicionales por concepto de la aplicación de los recursos obtenidos por medio de dichos financiamientos a los proyectos de desarrollo de inversión pública productiva, los egresos para el servicio del financiamiento crediticio a cargo del Gobierno del Estado o del fideicomiso o los fideicomisos respectivos y los egresos estimados por conceptos de remanentes de dicha operación, si así fuera el caso, durante el ejercicio presupuestal.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, al primer día del mes de junio del año dos mil nueve.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.**

**PRESIDENTE**

**DIP. EFRAÍN DE LEÓN LEÓN.**

**SECRETARIO**

**VOCAL**

**DIP. JORGE ALEJANDRO DÍAS CASILLAS.**

**DIP. CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO.**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. VÍCTOR ALFONSO SÁNCHEZ GARZA.**

**DIP. MIGUEL MANZUR NADER.**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA.**

**DIP. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA  
DE VACA.**

*Hoja de Firmas de la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversos artículos y se adiciona otro al Decreto LIX-1120 de la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas.*